

Artículo 6°. Los usuarios de las estaciones de peaje Ebejico, Aburrá y Pandequeso en el departamento de Antioquia pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
ABURRA	10.900,00	12.000,00	27.000,00	36.000,00	42.000,00
EBEJICO TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	5.800,00	6.300,00	14.500,00	18.500,00	20.500,00
PANDEQUESO TIPO - C	5.500,00	6.000,00	13.000,00	17.000,00	19.500,00

Artículo 7°. Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán seis mil pesos (\$6.000,00) adicionales sobre la Categoría V, por cada eje adicional.

Artículo 8°. Los vehículos de carga que acarrean remolques pagarán la suma de cinco mil ochocientos (\$5.800,00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

Artículo 9°. Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de cuatro mil doscientos pesos (\$4.200,00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

Artículo 10. Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarrean remolques, pagarán la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos (\$4.400,00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

Artículo 11. De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, el valor de doscientos treinta y cinco pesos (\$235,00) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras, incluyendo los vehículos que transiten por las Estaciones de Peaje de Aburrá, Ebejico y Pandequeso.

Artículo 12. Derogar la Resolución 006000 del 29 de diciembre de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir del dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 127 DE 2007

(diciembre 13)

por medio del cual se reglamenta la ocupación y aprovechamiento temporal de los baldíos reservados de la Nación situados en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, y conocidos como "Zona de Desarrollo de Excelencia".

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, artículo 76 de la Ley 489 de 1998, Título II de la Ley 1152 de 2007, Decretos Reglamentarios 3066 y 3362 de 2007, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 04 de fecha 24 de abril de 1969, de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, delimitó y reservó dos áreas de tierra ubicadas en el departamento del Magdalena, una de las cuales denominó "Parque Nacional Natural Isla de Salamanca", ubicada dentro de las Jurisdicciones Municipales de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo, con una extensión aproximada de veintiún mil hectáreas (21.000 ha).

2. Que mediante el Acuerdo del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, número 038 de 1985, se aclararon los linderos del "Parque Nacional Natural Isla de Salamanca".

3. Que mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy día Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector de la gestión ambiental del país, al cual según el artículo 5°, numeral 18 de dicha ley, le corresponde reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Que en ejercicio de la facultad de alinear el parque, mediante Resolución número 472 del 8 de junio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente recategorizó y redelimitó el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca, ampliando su extensión, y deslindando una franja de terreno paralela al río Magdalena, de carácter aledaño al mismo, separada por una zona de amortiguación de la "Vía Parque Isla de Salamanca" (en adelante VIPIS), la cual tiene una extensión aproximada de 349 hectáreas 8.396 metros cuadrados.

5. Que el Estado colombiano, mediante la Ley 357 de 1997, aprobó la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves

Acuáticas", suscrita en Ramsar, Irán, el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)", en la cual se señala que cada parte contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, para lo cual deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.

6. Que mediante el Decreto 224 de 1998 se designó como humedal para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997, el Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, que se encuentra localizado en las coordenadas 10°20'-11°05' de latitud norte y 74°06'-74°52' de longitud oeste, ubicado en la parte noroccidental del departamento del Magdalena, conformado por una intrincada red de caños, ríos, pantanos y planicies aluviales y un conjunto de lagunas costeras que cubren un área de 400.000 ha.

7. Adicionalmente, el complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta fue designado por la Unesco como reserva de la biosfera el 9 de noviembre del año 2000.

8. Que mediante la Resolución 157 de 12 de febrero de 2004, "por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar", el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señaló entre otras cosas, que el "manejo y régimen de uso de los humedales declarados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial como de importancia internacional, se regirán de acuerdo con los lineamientos de la Convención Ramsar y los previstos por la normatividad nacional vigente para la categoría o figura de manejo o protección ambiental que le asigne o bajo la cual la declare la autoridad ambiental competente".

9. Que en el artículo 9° de la resolución citada se establece que, dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible.

10. Que mediante el Acuerdo 016 de 22 de septiembre de 2005, el Concejo Municipal de Sitio Nuevo modificó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, en cuanto al manejo de uso del suelo en el corregimiento de Palermo, para el desarrollo de una Zona de Desarrollo de Excelencia (ZDE), orientada a propiciar un desarrollo industrial y portuario, compatible con los lineamientos de la Convención Ramsar. En este orden de ideas, se formuló, estructuró y aprobó la modificación de usos del suelo del corregimiento de Palermo, actualmente vigente.

11. Que conforme con el marco legal descrito anteriormente, se adelantó en el Incoder el trámite que resolvió la solicitud de adjudicación de baldíos a favor de entidades de derecho público, radicada por el departamento del Magdalena, respecto de la "Zona de Expansión Portuaria", ubicada dentro de los linderos de la franja separada del Parque Natural VIPIS, con una extensión de 197 hectáreas, 4.100 metros cuadrados.

12. Que el Incoder mediante la Resolución número 1555 del 12 de junio de 2007, confirmada por la Resolución 2550 del 28 de septiembre, negó la solicitud de adjudicación, por considerar el inmueble denominado por el solicitante "Zona de Expansión Portuaria" baldío inadjudicable, reconociendo la cercanía y conexidad con el "VIPIS" alegada durante el trámite por la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

13. Dicho carácter de baldío inadjudicable se predica extensivamente de los terrenos colindantes, esto es, de toda la "Zona de Desarrollo de Excelencia", por compartir las mismas características físicas, legales y ambientales.

14. Que actualmente se adelantan procedimientos administrativos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados en contra de ocupantes de predios ubicados dentro de la denominada "Zona de Desarrollo de Excelencia", iniciados mediante las Resoluciones 2125 y 2126, ambas del 21 de agosto de 2007, proferidas por la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad de Incoder.

15. Que el artículo 27 de la Ley 1152 de 2007 establece que la Unidad Nacional de Tierras Rurales, es el instrumento de planificación, administración y disposición de los predios rurales de propiedad de la Nación, con el propósito de lograr su apropiada utilización de acuerdo con la vocación y los fines que correspondan.

16. Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 1152 de 2007 indica que el patrimonio de la Unidad Nacional de Tierras Rurales estará constituido por "Los inmuebles de propiedad de la Nación que sean administrados por el Incoder o que hagan parte del Fondo Nacional Agrario, FNA, con excepción de aquellos cuya vocación productiva haya sido ya determinada".

17. Que el artículo 28, numerales 10 y 11, de la Ley 1152 de 2007 establece que son funciones de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, "definir la vocación y los fines de las tierras rurales de propiedad de la Nación y transferir la administración y tenencia de los bienes inmuebles rurales de acuerdo a lo siguiente:

"a) Al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales o a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Regional, los activos rurales que se encuentren en zonas de reserva forestal, ambiental o en zonas de amortiguamiento de Parques Nacionales o al interior de estos" (...).

18. Que el artículo 38 de la Ley 1152 de 2007 adiciona como función al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial la administración de los bienes baldíos inadjudicables o de los que se hallen en zonas de reservas forestales o ambientales, o en zonas de amortiguamiento de Parques Nacionales Naturales o en los terrenos de estos.

19. Que a la fecha la Unidad de Nacional de Tierras no se encuentra en funcionamiento porque no se ha establecido su estructura administrativa técnica y financiera ni su planta de personal, tal como lo ordena el artículo 30 de la Ley 1152 de 2007 y tampoco el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha asumido las competencias que le corresponden mediante la adopción o ajuste de su estructura administrativa, técnica y financiera.

20. Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos números 3066 del 15 de agosto y 3362 del 6 de septiembre de 2007, mediante los cuales se profieren las disposiciones necesarias para la transición institucional y para el funcionamiento del Incoder a raíz de la promulgación de la Ley 1152 de 2007, disponiendo que el Instituto continuará realizando las actividades y funciones reasignadas por virtud de la ley durante el término establecido en su artículo 24, indicando lo siguiente:

“Artículo 1º. Según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, adelantará todas las acciones administrativas que le permitan transferir plenamente las competencias que le fueron asignadas por virtud de dicha norma a otras entidades públicas.

Artículo 2º. Durante el término previsto en el artículo 24 de la Ley 1152 de 2007, el Incoder, **en coordinación** con el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, y las demás entidades a las que concierne asumir las funciones trasladadas, continuará realizando las actividades atinentes a las competencias reasignadas por virtud de la ley.

(...)

Artículo 3º. Las entidades que deban asumir funciones procederán a adoptar o a ajustar su estructura administrativa, técnica y financiera para atender las nuevas competencias. (...)” (Negrilla fuera del texto).

21. Que de acuerdo con la normatividad citada, el Incoder continúa con la jurisdicción y competencia para conocer de los procedimientos administrativos que se adelanten en la zona, así como para determinar, en coordinación con las entidades designadas, los criterios y formas de administración de los mismos, conforme a las directrices de la normatividad agraria, hasta tanto no empiecen a operar en la Unidad de Tierras Rurales o a la entidad que por ley corresponda.

22. Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha sido informado de esta propuesta de Acuerdo y ha manifestado su conformidad con el mismo, confirmada mediante su presencia en la respectiva sesión de discusión.

23. Que dentro de las funciones del Consejo Directivo del Incoder, establecidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, se encuentra señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Instituto, para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.

24. Que la Ley 110 de 1912, por la cual se sustituyen el Código Fiscal y las leyes que lo adicionan y reforman, entre otras, regula los aspectos generales para la administración y disposición de los bienes nacionales, permitiendo en sus artículos 8º y 10 administrar los mismos directamente o darlos en arrendamiento, por un término máximo de ocho años cuando se trata de bienes inmuebles rurales o rústicos.

25. Que se hace necesario reglamentar la ocupación y aprovechamiento temporal de los particulares sobre los baldíos inadjudicables de la Nación situados en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, para evitar el aprovechamiento ilícito del patrimonio estatal, afianzando el dominio del Estado sobre la totalidad del predio,

ACUERDA:

Artículo 1º. *Objeto.* Reglamentar la ocupación y aprovechamiento temporal de los baldíos reservados de la Nación, ubicados en la denominada “Zona de Desarrollo de Excelencia”, corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, delimitados por los siguientes linderos:

“Partiendo del Punto número 1 ubicado sobre la Carretera Troncal del Caribe, a 18 metros del peaje de Tasajeras (en dirección oeste) en las coordenadas:

Punto número X= 1.705.685 Latitud 10° 58' 47”

Y= 971.379 Longitud: 74° 20' 34”

Del Punto número 1 se sigue con dirección sur franco, una longitud aproximada de 100 metros, hasta encontrar la orilla de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) continuando por su borde con dirección oeste, pasando por la desembocadura del Canal Clarín Nuevo y luego con dirección sur hasta la confluencia del Caño La Auyama en la CGSM donde se ubica el Punto número 2 en las coordenadas:

Punto número X= 1.697.114 Latitud 10° 54' 07”, 2 Y= 952.754 Longitud: 74° 30' 47”

A partir del punto anterior se sigue con dirección oeste por el Caño La Auyama hasta encontrar la Ciénaga de La Auyama, continuando por su borde con dirección suroeste, hasta encontrar el Caño El Desecho, donde se ubica el Punto número 3, en las coordenadas:

Punto número X= 1.696.170 Latitud 10° 53' 36”, 3 Y= 947.225 Longitud: 74° 33' 49”

A partir del Punto número 3 se sigue con dirección general suroeste por el Caño El Despacho, hasta su confluencia con la Ciénaga de Cherle o Ciénaga de Pajaral, donde se ubica el Punto número 4, en las coordenadas:

Punto número X= 1.695.281 Latitud 10° 53' 07”, 4 Y= 945.888 Longitud: 74° 34' 33”

Del Punto número 4 se continúa con dirección noroeste por el borde del manglar, hasta encontrar el Caño Hondo, se continúa por este caño con dirección noroeste hasta su confluencia en la Ciénaga de La Luna, se sigue por el borde de la Ciénaga de La Luna con dirección noroeste hasta encontrar el Caño Cobado en el extremo norte de la Ciénaga de La Luna, donde se ubica el Punto número 5 en las coordenadas:

Punto número X= 1.700.069 Latitud 10° 55' 43”, 5 Y= 945.236 Longitud: 74° 34' 55”

Del punto anterior se continúa por el Caño Cobado con dirección norte hasta su confluencia con el Caño Bristol donde se ubica el Punto número 6 en la coordenada:

Punto número X= 1.702.541 Latitud 10° 57' 03”, 6 Y= 945.072 Longitud: 74° 34' 55”

Del Punto número 6 se sigue por el Caño Bristol con dirección oeste y luego norte hasta su confluencia con el Canal Clarín Nuevo donde se ubica el Punto número 7 en las coordenadas:

Punto número X= 1.707.700 Latitud 10° 59' 51”, 7 Y= 939.750 Longitud: 74° 59' 51”

Del punto anterior se sigue con dirección oeste por el Canal Clarín Nuevo hasta el kilómetro 9 de la Carretera Troncal del Caribe, a partir de donde se continúa con dirección norte franco una distancia aproximada de 150 metros hasta encontrar dicha carretera; se sigue por la margen norte de la misma con dirección general oeste hasta llegar al kilómetro 5 a partir del cual se sigue con dirección norte franco hasta encontrar la Ciénaga del Guayacán o de La Raya; se continúa bordeando la Ciénaga con dirección suroeste hasta su confluencia con el Caño La Raya y se continúa por el Caño La Raya hasta el kilómetro 4 de la Carretera Troncal del Caribe, a partir de donde se continúa por una línea imaginaria, paralela a la Carretera Troncal del Caribe, distante 160 metros de la misma, hasta encontrar el kilómetro 2 en donde se ubica el Punto número 8 en las coordenadas:

Punto número X= 1.704.379 Latitud 10° 58' 02”, 8 Y= 928.079 Longitud: 74° 44' 20”

Del punto anterior se sigue por una línea recta imaginaria, con azimut 315°, recorriendo una distancia de 190 metros aproximadamente, a partir de donde se continúa con dirección suroeste, recorriendo por una línea imaginaria paralela a la Carretera, distante 350 metros de la misma, hasta encontrar el Punto número 9 ubicado en las coordenadas:

Punto número X= 1.704.130 Latitud 10° 57' 54”, 9 Y= 926.930 Longitud: 74° 44' 58”

Del punto anterior, se sigue por una línea imaginaria, paralela a la margen derecha del río Magdalena, distante 750 metros de la misma, y recorriendo una distancia de 3.200 metros aproximadamente hasta encontrar el Punto número 10 ubicado sobre Caño Clarín Viejo en las coordenadas:

Punto número X= 1.707.400 Latitud 10° 59' 38”, 10 Y= 926.150 Longitud: 74° 45' 24”

Del Punto número 10 se sigue por el Caño Clarín Viejo con dirección oeste una distancia aproximada de 400 metros hasta encontrar el Punto número 11, en las coordenadas:

Punto número X= 1.707.375 Latitud 10° 59' 39”, 11 Y= 925.725 Longitud: 74° 45' 38”

Del Punto anterior se continúa con dirección general noroeste por una línea imaginaria paralela al río Magdalena, distante 300 metros del mismo, recorriendo una distancia aproximada de 1.650 metros, hasta encontrar el Caño, el Torno, a partir del cual se sigue por este con dirección general este, hasta encontrar el Canal 0 Caño Los Almendros, continuando por el mismo con dirección norte, hasta encontrar el Caño Limón, por el cual se sigue con dirección oeste hasta su confluencia en el río Magdalena, a partir de donde se continúa con dirección norte por la margen este del río Magdalena hasta su confluencia con el Caño Valle, continuando por el Caño Valle hasta encontrar nuevamente el río Magdalena y seguir con dirección norte por la margen este del río Magdalena hasta Bocas de Ceniza, en el Mar Caribe, donde se ubica el Punto número 12 en las coordenadas:

Punto número X= 1.719.742 Latitud 11° 06' 21”, 12 Y= 915.973 Longitud: 74° 51' 00”

Del Punto número 12 se sigue en línea recta, con azimut 0°, una distancia 430 metros aproximadamente, donde se ubica el Punto número 13, frente a Bocas de Ceniza, en el Mar Caribe sobre el beril de los 20 metros de profundidad, en las coordenadas:

Punto número X= 1.721.524 Latitud 11° 07' 19”, 13 Y= 915.978 Longitud: 74° 51' 00”

Del punto anterior se continúa por el beril de los 20 metros de profundidad, con dirección general este, hasta encontrar el Punto número 14, ubicado frente al Punto número 1 en las coordenadas:

Punto número X= 1.716.426 Latitud 11° 04' 36”, 13 Y= 971.379 Longitud: 74° 20' 34”

Cierre de los límites:

A partir del Punto número 14 se sigue en línea recta por el mar Caribe, con azimut 180°, recorriendo una distancia de 2.900 metros aproximadamente, hasta encontrar sobre la Carretera Troncal del Caribe cerca al peaje de Tasajeras, el Punto número 1 o punto de partida y cierre de los límites”.

Parágrafo. De la anterior delimitación se exceptúa cualquier terreno comprendido en el perímetro rural del corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo.

Artículo 2º. *Facultad para arrendar.* Facúltese al Gerente General del Incoder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Fiscal de 1912, para dar en arrendamiento, hasta por un término máximo de ocho (8) años, a personas naturales o jurídicas, porciones de los baldíos reservados de propiedad de la Nación conocidos como “Zona de Desarrollo de Excelencia”, situados en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena y delimitados en el artículo anterior, en extensiones máximas de cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados (4 has 5.000 m²).

Artículo 3º. *Canon o renta.* De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el precio o canon mensual de arrendamiento se determinará tomando en cuenta el avalúo catastral del predio y la época de celebración del contrato, de acuerdo a los siguientes plazos:

3.1. Si el contrato se celebra dentro del tiempo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo y el 28 de febrero de 2008, el canon o renta mensual será el equivalente al uno por ciento (1%) del avalúo catastral vigente del predio.

3.2. Si el contrato se celebra dentro del tiempo comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 2008, el canon o renta mensual será el equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo catastral vigente del predio, y

3.3. Si el contrato se celebra después del 31 de marzo de 2008, el canon o renta mensual será el equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo catastral vigente del predio.

El canon será pagado por el arrendatario al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o a quien este autorice por escrito para recibirlo, de manera anticipada dentro de los primeros cinco (5) días comunes de cada período, sin perjuicio de que el arrendatario pueda pagar anticipadamente semestres o anualidades.

Artículo 4°. *Formalidades del contrato.* El contrato de arrendamiento que este Acuerdo autoriza celebrar es consensual y como tal se celebrará por documento privado reconocido ante Notario Público.

Artículo 5°. *Obligaciones especiales del arrendatario.* En los contratos de arrendamiento que este Acuerdo autoriza celebrar se incluirán como obligaciones especiales del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones nacionales y locales sobre conservación y protección del medio ambiente y se estipulará como causal de terminación unilateral del contrato la violación de las normas ambientales.

Parágrafo. En todo caso, los arrendatarios deberán abstenerse de desarrollar actividad alguna en las zonas de amortiguación del parque VIPIS.

Artículo 6°. *Impuestos y contribuciones.* En los contratos que se celebren en virtud de las autorizaciones que confiere este Acuerdo, el arrendatario se obligará a pagar oportunamente los impuestos y contribuciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 3, de la Ley 768 de 2002, graven las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras sobre el bien de dominio público arrendado, o la actividad económica que desarrolle.

Artículo 7°. *Renuncia a futuras reclamaciones.* Cuando el arrendatario sea el actual ocupante del baldío reservado será requisito *sine qua non* para la celebración del contrato de arrendamiento que, previamente y en escrito reconocido ante notario, reconozca el dominio del Estado colombiano sobre el predio objeto del contrato y renuncie a futuras reclamaciones de cualquier índole contra el Estado colombiano o cualquiera de sus entidades o dependencias, en especial a las acciones relacionadas con la propiedad, posesión u ocupación de los terrenos objeto del contrato de arrendamiento o las encaminadas al reconocimiento y pago de mejoras plantadas o que se lleguen a plantar sobre ese predio.

Artículo 8°. *Derecho de preferencia.* Cuando sobre un mismo predio dos o más personas pretendan celebrar contrato de arrendamiento en los términos de este Acuerdo, el Incoder preferirá a quien ocupe el predio, siempre que cumpla con los requisitos de ley y se someta a las condiciones que el Instituto establezca en ejercicio de sus facultades legales.

Artículo 9°. *Contratos de usufructo.* Facúltese al Gerente General del Incoder para dar en usufructo porciones de hasta seis hectáreas (6 ha) de los baldíos reservados de propiedad de la Nación conocidos como "Zona de Desarrollo de Excelencia", situados en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, hasta por un término máximo de ocho (8) años, a personas naturales cuyo patrimonio no exceda los quince (15) salarios mínimos legales mensuales y que no hayan sido beneficiarios del subsidio de vivienda de interés social siempre que en la actualidad ocupen el predio que requieran en usufructo, para ser destinados a vivienda y al establecimiento de cultivos de seguridad alimentaria. No se permitirá la introducción de organismos vivos genéticamente modificados, ni de especies exóticas.

Artículo 10. *Obligaciones especiales del usufructuario.* En los contratos de usufructo que este Acuerdo autoriza celebrar se incluirán como obligaciones especiales del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y protección del medio ambiente y se estipulará como causal de terminación unilateral del contrato la violación de las normas ambientales.

Artículo 11. *Normativa aplicable.* Los contratos que se celebren en virtud de este Acuerdo se gobernarán por las normas legales vigentes, en especial por el Código Contencioso Administrativo, la Ley 80 de 1993 y por el Código Civil.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables y las que establezcan el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades con jurisdicción en dicha área.

Artículo 12. *Vigencia.* Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 13 de diciembre de 2007.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible)

El Secretario,

(Firma ilegible)

(C.F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional para la Defensa
de la Meseta de Bucaramanga

ACUERDOS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO 1108 DE 2007

(diciembre 13)

por el cual se crea el premio a la responsabilidad social ambiental.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 36, literal p) de los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales según lo establecido en el artículo 31, numeral 3 de la Ley 99 de 1993 es la de promover y desarrollar la

participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

Que el reconocimiento del aporte que hace la comunidad del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, al mejoramiento ambiental en el campo de la investigación, la gestión, la sostenibilidad, la educación y la participación, es materia que se enmarca dentro de las funciones descritas anteriormente;

Que se hace necesario otorgar reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en forma notoria por sus proyectos y/o ejecutorias en materias de Gestión Ambiental, Sostenibilidad Ambiental, Educación Ambiental y Participación, e Investigación Ambiental, dentro de la jurisdicción de la entidad, conforme a la reglamentación que la Dirección General de la entidad expida para tal efecto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Créase el Premio a la Responsabilidad Social Ambiental "Amigos de la Vida CDMB", el cual será otorgado por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante Acuerdo debidamente motivado, a las personas naturales o a las personas jurídicas, que con sus acciones o proyectos contribuyan al mejoramiento ambiental en el área de jurisdicción de la entidad, y se hayan destacado en forma notoria por dichas ejecutorias, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva del presente acto administrativo y la reglamentación que para tal efecto expida y publique la Dirección General de la entidad, a quien se faculta expresamente para que dé cumplimiento, en un plazo no mayor a 60 días calendario, a partir de la fecha.

Parágrafo. El premio a la Responsabilidad Social Ambiental "Amigos de la Vida CDMB" será entregado anualmente en acto público con ocasión de la celebración de cada aniversario institucional, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2°. Se determina la creación de las siguientes categorías:

- Categoría de Educación.
- Categoría de Producción.
- Categoría de Solidaridad;

Que se aplicarán a los sectores educativo, productivo y sin ánimo de lucro, respectivamente.

Artículo 3°. Créase el premio especial a la investigación científica en el área ambiental.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a 13 de diciembre de 2007.

La Presidenta,

Milse Idárraga de González.

El Secretario,

Carlos Octavio Gómez Ballesteros.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0576548. 27-XII-2007. Valor \$207.900.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Empresa de Transporte Masivo del Valle
de Aburrá Limitada

RESOLUCIONES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 125 DE 2007

(diciembre 28)

por medio de la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

La Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras;

Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, como empresa industrial y comercial del Estado, requiere alcanzar rendimientos económicos que garanticen su sostenibilidad, permanencia y crecimiento, en el contexto de lo establecido en la Ley 86 de 1989, por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior en el marco de la libre competencia de mercados con las demás empresas de transporte del sector público y privado;

Que el servicio de transporte público que presta la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, se enmarca dentro de un servicio esencial cuya confiabilidad